



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de enero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

Villavicencio-Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 500014105001 2021 00001 00  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** YOLIMA SUÁREZ RINCÓN  
**Demandado:** ARTECOM COMUNICACIONES SAS

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la parte demandante narre los hechos que sean relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, **libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica**; pues los HECHOS NOVENO y DÉCIMO contienen varios hechos y valoraciones subjetivas.
  - Igualmente, se hace necesario que en los HECHOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO de la demanda, se precise el año del despido, pues no se informa.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a

la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA SUÁREZ RINCÓN**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de3f2005c4b399098f9c09ff22fbf2184455b086b0b831a70730f06816ace2ec**

Documento generado en 18/06/2021 03:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**